



CUT: 113553-2023

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0083-2023-ANA-GG

San Isidro, 07 de julio de 2023

VISTOS:

Los Informes Nos. 0739-2023-ANA-OA-URH y 0781-2023-ANA-OA-URH, emitidos por la Unidad de Recursos Humanos; y el Informe Legal N° 0636-2023-ANA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, cuyo Título V regula el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador aplicable a los servidores civiles;

Que, la referida norma establece que *“el Secretario Técnico estará encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación, y, iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, así como que no tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes dependiendo funcionalmente de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces”*;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el Literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, entendiéndose que, en la ANA, la Gerencia General es el órgano encargada de la marcha administrativa de la entidad, es decir, de gestionar, coordinar y supervisar las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo constituyéndose en la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del Artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente dichas causales se encuentran descritas en el Artículo 99° del TUO de la LPAG), la autoridad que lo designó debe designar a un secretario técnico suplente para el correspondiente procedimiento, de acuerdo al artículo 94° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, esa línea, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala las causales de abstención, siendo que el numeral 5 establece que *“cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente (...)”*;

Que, el artículo 13° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que la Gerencia General es el órgano encargado de la marcha administrativa de la entidad; gestiona, coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo constituyéndose en la máxima autoridad administrativa. Depende de la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Secretaría Técnica, la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo a la propuesta contenida en los informes de vistos, señala que resulta necesario designar las funciones de secretario técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en tal sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal de Vistos, opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución de Gerencia General que así lo disponga; y,

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; la Directiva N° 005-2020-ANA-J-OA denominada “Normas y procedimientos para la aplicación del régimen disciplinario y procedimiento sancionador en la Autoridad Nacional del Agua”, aprobada por la Resolución Jefatural N° 150-2020-ANA; y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Conclusión de designación de Secretaria Técnica Suplente

Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de doña Fiorella del Carmen Delgado Ferrer, en las funciones de Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional del Agua, para conocer los hechos sustanciados en los expedientes signados con Código Único de Trámite N° 31940-2023, 36761-2023, 197579-2022, 11710-2023 y 226736-2022.

Artículo 2°. Designación de Secretario Técnico Suplente

Designar a partir de la fecha, a don Eddy Sernaqué Jáuregui, en las funciones de secretario técnico suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional del Agua, en adición a sus funciones de Subdirector de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, para conocer los hechos sustanciados en los expedientes signados con Código Único de Trámite N° 31940-2023, 36761-2023, 197579-2022, 11710-2023 y 226736-2022.

Artículo 2. Notificación

Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados en los artículos precedentes, así como a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 4. Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

WILLIAM JESÚS CUBA ARANA
GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA